

**Archivo Municipal
de
VALENCIA DEL VENTOSO**

Código de referencia : ES.06141.AMVV/1.1.01//15.15

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1752

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 53 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Valencia del Ventoso



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Cultura

deute maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DEL MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y DOS.

Los señores buenos hombres pecheros; Como que se hanote en los Livros pad
nes Como átal hizo dalgo hincamo proponiéndole y admiriéndole abamias de oficio
respondientes á los señores hincamos; áldandole y conandole aqualquiera Reparación
Engue y meluion Los buenos hombres Pecheros Conrestación de mris, ó pñenda
que por esta razón se se haigan sacado segun y Comomas por caxeros en dho Reyno
de despacho de Conaime. Diferon que deúan mandar y mandaron se sobreuen
Cumpla y se eute en todo y por todo dho Reyno de despacho en la forma que
en el se pñe fine; Los para qñ tiempo Conste, qualquiera de los dños de este Reyno
mto aque, y ponga Copia de la heúta da Provision y de este obediám. En el
mo Capítular Conuiente, y lo original Conesta respuesta y se de su colocación
dho Livros Capítular para guarda de el dñs de el realvia dho Dñ Manuel
Corra añorandole Como a los señores Nobles y Conladi foruieros Congua esto
y edistámpen de los señores en los Livros Ladrones y los señores de repartam.
Incluíndole en las suertes segun y Como e Practica con los señores Nob
travandole en todo Como átal En conreguancia de lo mandado de dho de despacho
Conrestación a qualquiera mris ó pñenda de algo por esta razón se se ha
viere sacado; Por esta Conarera de su A. S. á lo mandaron y firmaron
Beloz = Mendra = Maraver = Couo = Sr. Dñ Juan de Abila = Brasm = Sr.
Mendez Foruiero

Pedim.

Señ.

tesam.

Doy fe que la real Provision Tallos que anteceden quedan Copiados en el
Livro de Aguero de este presente año, y para qñ Conste lo firmo En Pexer, y
Mayo Nuebe de este presente año. Dñ Juan de Abila = Sr. Dñ Gomez
Lo Sr. Dñ Baptista Gomez C. M. de su Mage. pñ de la y gobernanación y Cavildo
esta Ciudad doy fe y testimonio de verdad de lo que se pñe en dho. Viren que
en Aguero de Lebrado el día primero de Aque Corra por los señores Justicia
y Reg. desta N. N. Ciudad de hinc dección de oficio para el año Cor. En
comunidad de la y memoria de los Conaimes, de nte los oficio qñ se deñon
fue Nombrado por Alcalde de primer por el estado Noble a Dñ Manuel de corra
y desta Ciudad, y por su compañero por el estado General a Juan Martín San
charo los quales fueron publicados en el dho de oficio, y a continuación
de dho Aguero Consta que el referido Dñ Manuel de corra tomó la posesión de
su oficio judicialm. Como todo ello parece del dñ dho Aguero y por
dñ aque mris, y de su Pedim. para los efectos que se combengan de
Apr. de dñs y firmo en la Ciudad de Pexer del Cavallero en dñe días de
mes de hinc de mill setecientos y noventa = Entestam. de de de





Del te maravedis.

BELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y DOS.

pasado alcaide. q^{ta} estava dentro de la Comarca de Charca de p^{ta} pues de
 costar no hauiá la distancia de r^{ta} leguas y siendo de merito manerera
 ella su rindida y residencia para q^{ta} se exca Lordon ofi^{ta} Conre por
 v^{ta} hidalguia y de legua da en las honras de Cavallero h^{ta} dalg^{ta}
 na q^{ta} se comexuase y conuauase en Arrefo do Lore y posesion q^{ta} tenia o ha
 requerido Concha Real Provision y testam^{ta} de su Cum^{ta} q^{ta} siendo de
 Conre de ante llanam^{ta} y para la guarda y Cumpli no lo hauiades he
 asi d^{ta} q^{ta} hauiades nombrado ^{ta} y Condu Janera hauiades manda
 de curriese amaten a Pedro Loguelle Conuim^{ta} ser ofi^{ta} de las Penas
 a lo q^{ta} se mandare como todo constaua de los testam^{ta} q^{ta} presentaua
 y juraua, y respecto de q^{ta} ha respuestas quando no fuere ha malisora de la
 era una clara conuauemien a lo por no mandado por tanto y para q^{ta}
 medio no sup^{ta}. Se mandamos despachar n^{ta} real Provision para q^{ta}
 en conformidad de lo mandado en n^{ta} real Provision se continuar^{ta}
 de Lore de Cavallero h^{ta} dalg^{ta} q^{ta} se hallaua en Parax como uno de los
 rales de Arrefo de Viricaya, y sus encauaciones de legua de des de
 las exenpiones, franqueras y preeminencias q^{ta} se de uian Guardar de
 de Viricaya h^{ta} dalg^{ta}, y en su consecuencia se exepuare de cargar de
 de rales de Pechos y reparam^{ta} de Pecheros, y como tal se anota de des y
 caso de hauea mitad de ofi^{ta} se nombrare de y propusiere de en lo de el
 do Noble y pusiere de en d^{ta} l^{ta} Capitulo de tratado de Charca Real Provision
 y secutado de uide de de ante la n^{ta} original Conre testam^{ta} de su
 Cum^{ta} para guarda de su d^{ta} todo lo qual se cutare de de ante de de
 breue termino q^{ta} por Nos se oñalare y Vaso de Namulca y por
 m^{ta} q^{ta} se Impusiere y Jur^{ta}: Lo qual visto por los d^{ta} N^{ta} President
 y Reales de los h^{ta} dalg^{ta} por N^{ta} q^{ta} se p^{ta} fue Recordado de ante
 N^{ta} Carita pasado por la qual se mandamos q^{ta} estando Junto en la
 Cauildo de Ayuntam^{ta} segun lo haueis de hoy y Costumbres y siendo re
 uido de requerido por parte de d^{ta} Manuel de Couce en conformidad
 de la Presion de h^{ta} dalg^{ta} en q^{ta} Concha hauea estado de N^{ta} de en la
 dad de exerer de los Cavalleros Comarca de esa d^{ta} compruando Arre
 m^{ta} de h^{ta} dalg^{ta} hecho a d^{ta} D^{ta} Manuel en d^{ta} l^{ta} Concha
 de v^{ta} p^{ta} de d^{ta}, y no resultando conar en concha se guarda
 y pagais de legua de todas las exenpiones, franqueras, y preeminencias

Notoria



Para cuyo efecto mandan que dichas dos R. provisiones con los ympos
y conellas se hanido presentadas por mi Sr. no. Sr. Juan de Balencia
Diego de San Pelayo y de laud. de Balencia que lo es de la de sus mrdos, lo
dieron por respuesta estando juntos en forma de Ayuntamiento con
Juan de Dios y Condambrer, y se firmaron de todo lo qual yo dho Sr.
fco = Juan Amado = Alonso Santana = Juan Gallardo = Nicolas fernan
Lorenzo fernan = Joseph Garcia = Juan Garcia Guenta = Juan P.
uador Antonio Estevan Souto

Aguero de Balencia de Venetico adén dias el mes de honero
de mill setecientos y noventa y tres, los señores Justicia y Reg. de ella y de esta m.
dicha se firmaron juntos en el Ayuntamiento como lo han de ser y con
baxo adiccion de Sr. no. nombrado, y en vista de la real Provision
previa. y de la qta. anterior de Cong. hanido requerido y mandado
que Manuel de Cortes Sr. no. Alcalde de esta m. y q. se tiene por esta
debidamente. y si es necesario aqui se piden Diferencia, y se
den, Cumplam. y Execucion, y se den Dividido, y para q. tenga
segun lo mandado en la Portenion de Compueber Arreccion. y si
se en persona de la Primera parte de sus en la Ciudad de
de los Cavalleros llamada de esta de las Linco Seguas de la Com
ca de esta m. a los seis de Abril de año pasado de mill setecientos
y noventa y tres con la copia y Luedaria en el Sr.
Capitular Licando para la Dilig. a los dichos Sr. no. de esta Comun, y
que se executara Licando regulatoria, o vieniendo este Aguero
de ella, y de esta en toda forma para la susancia ordinaria de
expresada Ciudad por no po. ser hacerse en otro modo segun lo pre
vado, y con los resultados se traigan juntos para su cumplimiento
correspondientes al omnimodo Cumpl. de lo preceptuado por los
señores Alcaldes de esta de la real Aud. y Chancilleria q.
residen en la Ciudad de Salamanca: Lo q. acordaron y firmaron
Juan Amado = Alonso Santana = Juan Gallardo
Garcia = Nicolas fernan = Lorenzo fernan Espinar = Joseph Garcia
Sr. Diego de San Pelayo = Juan P. = Salvador Antonio

gn

En dhos. de Balencia de Venetico adén dias el mes de honero de mill setecientos y noventa y tres
Lo q. se acordó en el Ayuntamiento de esta m. y de esta m. a los seis de Abril de año pasado de mill setecientos
y noventa y tres con la copia y Luedaria en el Sr. Capitular Licando para la Dilig. a los dichos Sr. no. de esta Comun, y
que se executara Licando regulatoria, o vieniendo este Aguero de ella, y de esta en toda forma para la susancia ordinaria de
expresada Ciudad por no po. ser hacerse en otro modo segun lo pre vado, y con los resultados se traigan juntos para su cumplimiento
correspondientes al omnimodo Cumpl. de lo preceptuado por los señores Alcaldes de esta de la real Aud. y Chancilleria q.
residen en la Ciudad de Salamanca: Lo q. acordaron y firmaron Juan Amado = Alonso Santana = Juan Gallardo
Garcia = Nicolas fernan = Lorenzo fernan Espinar = Joseph Garcia Sr. Diego de San Pelayo = Juan P. = Salvador Antonio

com

En la Ciudad de Salamanca de honero de mill setecientos y noventa y tres, yo Sr. no. Sr. Juan de Balencia
Diego de San Pelayo y de laud. de Balencia que lo es de la de sus mrdos, lo dieron por respuesta estando juntos en forma de Ayuntamiento con
Juan de Dios y Condambrer, y se firmaron de todo lo qual yo dho Sr. fco = Juan Amado = Alonso Santana = Juan Gallardo = Nicolas fernan
Lorenzo fernan = Joseph Garcia = Juan Garcia Guenta = Juan P. uador Antonio Estevan Souto



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS

Ante mí Espinar = Alonso Santana = Juan Gallardo Garçon = Nicolás Ferrn = Lorenzo San Espinar = Joseph Garcia = Sr. D. Manuel Per...
... Calvador Antonio de Sotomayor = Sr. D. Manuel Per...

Coy el dho Salvador Antonio de Sotomayor Sr. D. Manuel Per...
el Rey nro Sr. y su Notario p. p. Sr. D. Manuel Per...
nos Señores y Dominios, y la Comisión Congue en esta d. de
alla el Sr. D. Manuel Per... Sr. D. Manuel Per...
de los dchos Concejales y Practica en ella las Dilig.
Conducentes al establecimiento y arreglo de la única
D. Contribución (ver. q. soy de la d. de Mexida) en
virtud de lo prevenido y mandado p. los señores sus
ticia y Reunión de esta d. de Mexida en el Reunimiento
y hizieron al Sr. Manuel de Corte y su d. de Mexida
miento, al Sr. D. Manuel de Corte y su d. de Mexida
de la d. de Mexida y demás Instrumentos q. se
Insexto en esta copia, la q. hauiendola conseruido con
ellos esta Concorde; y hee de ello me Remito ahas R. Pro-
uisiones y otras Instrumentos Insexto, que se han
deuelto a dho Sr. Manuel de Corte y su d. de Mexida
mo en dho Reunim. remanda; y doy el presente
q. fizo y firmo en la d. de Valencia el Ven. día de
a diez y nueve de Enero de dho Año de mil setecientos y
y cinquenta y dos; y el Reunido de las d. de Mexida
y otras Instrumentos q. se mencionan firma al
Pie de este auto dho Sr. Manuel de Corte = En esta
y d. de Mexida =

Manuel de Corte
Salvador Ant. Estuan
y Sotomayor

7 do. de Mexida
En villa de Valencia el Ven. día de...
a diez y nueve de Enero de mil setecientos y cinquenta y dos

mill...
taman...
e coede...
un con...
lo con...
do de...
com...
la d...
An...
emil...
g...
re...
uar...
de...
sta...
qual...
hu...
el...
es...
el...
par...
mas...
Pad...
u...
sp...
mo...
y...
a...
x...
sus...
Juan...

zia y proeminencia de las Juntas segun costumbre y los qd aca
firmaron, Dieron y acordaron sus mrdos qd mediane aq este
sea hazido cada año. Miguel Canalla ministro ordinario que
hasido cada año. y de halla en ella Bartolome Dinoso; de la
Acose del tal ministro ordinario, dandole el salario cada año de
treinta y tres reales. y de las otras cosas que se ocaure y conas
hacer y otras qd es conuiente en esta obra y por este asilo de la
ron, mandaron y firmaron sus mrdos = y se guarden qd de
Suencia de Velloso Don Iscuras cada año

Juan Amador
Juan Gallardo
Lorenzo fernandez
Joseph gonzalez
Antonio

Antonio de Velloso
Antonio de Velloso
Antonio de Velloso

also
the
used
the
&
and
London
the

By

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

THE
MILITARY
OFFICE
OF THE
SECRETARY
OF WAR
LONDON



19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30



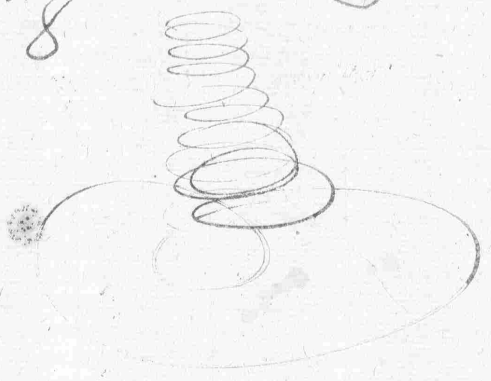
Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CINCO
QVENTA Y DOS.

Co
fin

IN
DE
IN

Concordatos y Plazas de Boletas y Agueros de casa
sim. de. el Ayuntamiento de de ay. de Mayo de 1775



Handwritten text in cursive script, likely a signature or address, located at the top of the page. The text is mirrored across the fold, suggesting it was written on the reverse side of the paper.

Alguacil y
Cordá

Fragment of handwritten text visible on the right edge of the page, continuing from the reverse side. The text is mostly illegible due to the angle and fading.

pecto á que quedaron sin efecto de serveluan á Chamar, en lo p' lo xto
y Canones para que se pongan en el estado como ha sido servido
Seguimos que todos los Pleitos pendientes en los Reales Consejos e Chancillerías
y otros que se quieren en Juicio Secular, q' por el fuero de alguna Persona
ó personas de Nuestra Confidencia se haigan movido e firmenado me
xer e han de quedar en el estado y ver que o'yan tengan, para y áora ni
en p'lo alguno se puedan mover por ningún motivo Causa ni Varón, pues
absolutamte. Es Nuestra Volunta dar por venidm'gun Valor ni efecto quanto
se ha obrado judicial, y en lo judicial anulando todo como quando esta Ju-
dicio ni Sigilado en Conciudad de Juicio ni de los otros. Con lo que en
Justicia y Cada Parte pierda las costas q' hubiere Causado sin que por
Cada Cosa parte ó negocio se pueda repetir, y lo mismo remitamos. Lo da
nos y pensuicio q' unido á los otros, y lo otro á los otros se haigan Causado, pues
asi no es á todo útil para una tranquila Paz, quietud, y sosiego, y á des-
coian mayores dispendios sin las seguridades de las finales determinacio
nes imponiendo á todo un Perpetuo silencio, y á lo q' se moviere e sin las
regulaciones de este Concordato no se puedan Cadauno de las partes que las
Superioridad quisiere imponer, y demas q' sea de su agrado
Condición que por el fuero no se puedan iguales y iguales y mayores e
ep'os. y no se separe Pleitos, negocios, Casos, y Cosas en que pueda haberse de la Cal-
dad ó Condición q' fueren p' unido al m' de por y mudencia ha de ser visto haber comun-
cada Cadauno con el que se haiga ó competia Extrajudicialmte. Es d'ho que estas cosas q'
encara de q' no nos abengamos ala conformidad se ha de entender q' antes de llegar
á pedir en un Juicio de Justicia se ha de Consultar Con los H'og'os de la p'vina
pa ó p'vina de la p'vina nombrando cada Parte el suyo, y á un que seamos de p'vina
de se ha de entender que los H'og'os de lo han de ver d'ho, aplicandose Cadauno
de lo q' sea de su satisfacción, y como de Paz y lo que nos elubridan por lo que d'ho
alguno de la de su satisfacción, y como de Paz y lo que nos elubridan por lo que d'ho
minen, y de d'ho discordias se han de Consultar Con los H'og'os de la p'vina
de la determinación de los d'ho que se conformen, como por mayor numero e dicitame
nes, y en el caso q' todo sea de d'ho discordias en el todo se consulte ala Superioridad de
de lo que y de d'ho en parte de d'ho discordias se consulte por lo que lo exten. e me
de q' absolutamte. Se ha a destinar todo lo q' se discordia, sin q' se falte á lo
terminos de d'ho de cada uno en la forma q' va significado, y el que se Contraria
hiciere no sea d'ho y pague las costas á la otra parte ó partes Con quien se
entienda, y mas no se puedan de lo q' la Superioridad en la y no se conformen
pueda imponer pues se da á hora efectos en este compromiso e quietud
Quenates y unimoda Quen Correspondencia, Conciudad de que este concordato
se ha de consultar a su Mage' y señores el Real y Supremo Consejo de las Indias
donde duplicandole se ha de tenerlo á vista, y sacando testimonio de lo q' se
firmara en el caso q' se obligan. e sus propios y venidas e d'ho á su comun
y lo de mas. H'os señores: en cuyo testimonio y sig' asilo de v'nos d'ho
nos q' firmamos de q' fueren testigos Pedro conde de seduna, Juan Bad

Setenta y ocho maravedis.



SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y CIN-
CVENTA Y VNO.

En Excmo.

por la Gracia de Dios Rey de
Castilla, de Leon, de Aragon, de

las orsicilia, de Jerusalem, de Na-
uarra, de Granada, de Toledo,

de Valencia, de Galicia, de

Mallorca, de Sevilla R. Administrador

perpetuo de la Orden y Cavalle-

ria de Santiago por authordad de App.

[Handwritten signature]

A Vos el Correo, Justicia, y Pro-
curador de la villa de Valencia de

Bentoso, á quien Comettimos y ma-

damos lo que en esta nuestra Carta

y provision se para mencion

Don Juanes que en el día de

7 nueve de Junio pasado de este

año, es juntareis en la forma á

tumbada para hacer de nra

ciudad y elección de Oficios de Jus-

ticia de esta villa por

año, con la solemnidad

13,
Circunstancias prevenidas. Havien-
do salido para Alcalde de esta
villa, por su estado noble D. Frans.
de Montoya, se oyo por Nos. le con-
tradiades, por que hauendo ele
citado por este Ayuntamiento, con
Preguntoria, para si queria ser
Vecino de esta villa, concurrer con
su mujer y familia, a vivir la
mayor parte del año, y gozar
de lo que como tal, le correspondiese


lo que no haia executado, aun
que se haia pasado mucho mas
tiempo del que se haia sen-
tado. Que a demas del Comisario
dicho D. Francisco, haia como
cinco años, no viera en esta villa
ni su tinger, que haia no-
sion en el Archivo de ella, que por
venia, no podria obtener Oficios
de Alcaide, Presidencia y demas
siquiera asistiesen mas de los seis meses

De cada año, que dicho Dⁿ Co^o Francisco.
se hallava viviendo en la villa
de Alconchel, como tal Verino y
natural que es de ella, por lo que
acordasteis no haues lugar a que
se enrase por ahora con la mota
ta de Oveces, lo que por el
nuestro Consejo de las Oveces, se
os mandare, a quien se consultase
lo Entresade, entendiendo se fin
rexpicio de dicho Francisco.

y de ve Comun, y que la Redula
se volviere a entrar en el Santo
xillo, y que por no dexar de cumplir
la Decion, se sacase otra, lo que
am se practico, y salio D. Lorenzo
fixgado para Alcalde del cittado
Cittado noble, a quien no le disteis
la posesion por los motivos que en
puessteis, y mandasteis Manza
la Boleta, y que se sacare otra en
su lugar, y practicado salio D.

15

Joseph Salguero para Alcalde, por
dicho Estado, á quien igualmente
mandarte y clanzar su Voleta
por las Razones que Expusistes. Y
mediante que era villa, tiene
Privilegio para en estos casos, poder
tener la misma insaculacion
ó de la anterior persona que Exerc
za quando no ay Insaculados, los
que pueban seruir, y que sobre esto
haviades Representado con Testimo-
(no



Del Privilegio, al dicho nuestro Consejo
de que no hauides tenido Resolucion,
uendose apurado el Cantaro, por lo que
acabastes, que sin embargo del citado
Privilegio, se consultare a el dicho nu
estro Consejo, lo ocurrido en la Saca y du
cion de Alcalde del Refugio Estado
noble, como en lo demas que se Ofiere
se, para que solo tuviere efecto, lo que
fuere de su agrado, vajo el qual
sartas a elerir y proponer, para que

Si fuere dicho Empleo de Alcalde, en
aportado a D. Juan Carrascal, Cas.
quete de rado y Inustoral Na-
varro Valera, y parasteis, a la elecci-
on de Alcalde para el Estado gene-

ral, y haumento tocado la suerte,
Juan Garua fernandez, a el.

que no le oisies la posesion, por ha-
llarse con ciento achague, y que en

las elecciones anteriores de los años

de quarenta y nueve, y cinquenta



Se haúa libertado el Embarco de

Empleo por sus accidentes, y mandasteis

relanzar la Voleta, y que se

sacase otra en su lugar, y practicado,

haúa tocado la Puente á Nicola

fernandez, cuya Voleta mandasteis

relanzar, por falta de hueco, y pasasteis

á sacar otra, y letocó la Puente

á Juan fernandez Mayor, el que

haúa fallecido. Y mediante á que

se haúa apuzado el Orcho, y tanto

de Alcaldes por el Estado General,

yg. Se hauid de tener y proponer

Persona que en Depotto dixere este

Emples, nombrasteis a Juan Gallar-

do Truxado, y pasasteis a la saca y Elec-

cion de Penidones del enunciado.

Estado noble, y hauendolo tocado.

la muerte a D. Joseph Salguero.

Mayor, le mandasteis la voleta

por los motivos que hauides En-

puerto quando le toco la muerte.

para Alcalde, y pasastes á mano

saca otra Voleta, y hauiendo Sa

do D. Diego Salguero Mayor, le

pusistes el ympeimento et tener c

esta Causa Criminal pendiente,

mandastes Manzar su Voletta,

que se sacare otra en su lugar, lo qu

am repactio y todo la suerte de

Denota á D. Luis Pacheco, quien

hauia fallecido, en la ciudad de

Tranaba, y que sacara otra voleta

hauia tocado la muerte a D. Lo.
renzo Figado, la qual mandastes

Manzan, y que se sacare otra, medi-
ante se hallaua allanado, por la

nuestra Charvilleria que reside
en la nominada Rueda, y hau-

endose sacado dicha Voleta, tocò la
muerte a D. Diego Salguero Me.

por la que mandastes Manzan.

à causa de Salazar comprendido.

En la causa de dicho D. Diego.

~~Manzan~~

Salguero, su padre. Y mediante á que to

en los que haurán salido para Remisió

nes del referido Estado noble, se halla

ban lenitivamente impedidos, y que se

hauia ájurado el Cantaro, correspon

dia poner en Deposito dicho Empleo

en persona del Estado noble, para

cuyo efecto, ele nisteij y por nisteier

de una Comformada para Remisió

de primer voto por dicho Estado

noble á D. fernando Casquette.

Dado, que hauiá de ser
 Alcalde, en el año próximo pasado.
 por ser persona hauiá de las Circun-
 stancias Correspondientes, con tal de que
 afianzase, y que antes se diese cuenta
 al dicho nuestro Consejo. Y respecto
 de que se nombra dos Premios
 por dicho Estado noble, pasastes á
 proponer, y eleuir por Premio de
 segundo voto, que le siruere en De-
 pósito á D^{no} Juan Carrascal Cas-

quiere el Estado que havia denado
ser Peñador en dicho año proximo
y pasastes á la saca y Eleccion de
siempre por el Estado general, y hau
endo tocado la fuente de Juan
Santa Ana Mayor, le pusistes en
Otros, el impedimento de ser Deudor
á la Villa de cantinas liquida
lo que mandastes Manzar la vole
ta, y que se sacase otra, y practicado
havia tocado la fuente á Proque

Navarro y Ensu Vista Comendado

Dona Comendado que mediante sea

hermano de D. Christoval Navarro.

propuesto para Alcalde y que la Ley Cu

ntular nueva, que no podran sea dos

hermanos capitulares, se Manzarse

su Voleta por áora y hasta que por

lo del dicho nuestro Consejo, se determ.

nasse, lo que tuviere por mas convenien

te, y sepaio á sacar otra Voleta, y De

concorda se halli haux tocado la

~~_____~~

Siempre a Juan Garcia Ferrandez,

en se haia dado por Escusado en

siempre el Alcalde que se haia to

do y Operases lo mismo para la de

Prision, y que se fianzase su re

leta y se sacase otra. 2. En cuttado

haia tocado a Joseph Santana, ha

no de echo, a quien se una som

medas admitistes por a Prision

del Estado General, dando fianza

mediante no tener Envarazo alguno

Pta
Resp. f
W

Con el motivo de haverse amixado,
 los pilorios, que havia en el Cantarillo
 y se puxo de ella y no poner persona
 que en deposito firmare el otro Empleo
 de Revisor por dicho Estado General,
 propusisteis a Francisco Fernandez Mes
 nor. Y hauiendose consultado por vos.
 del dicho nuestro Consejo todo lo Ma.
 donado, se mando passar a el nuestro
 fiscal por quien se dio la Reymuerta.

P^{ta} resp. fiscal.} siguiente. El fiscal en vista de este.



Expediente, y lo que Espone la villa

de la Injia de luger haules, e

teligentes con especialidad del Extra

noble; dize que por lo que toca a esta

enque viene propuesto para Alca

de con mayor numero de votos

D. Christoval Navarro, y para

Premios, D. Francisco Carquet

y D. Juan Carrascal, si el Consejo fu

re lexuido poria de envilos, dispensando

alos con ultimos la falta de hueco: D.

por lo que manda á el general, con que
viene propuesto para Alcalde Juan
Gallardo, legible igualmente, y en qu-
anto á Penibon, para que todo la du-

ente á Roque Navarro, y se Mren-

vo la Resolución á el Consejo, por ser
hermano del Preferido D. Christó.

val, en el caso de que no tenga por vien-

de mado por Alcalde del Estado no-

ble, para que viene propuesto, mandax

que se le admita y ponga en posesion

del dicho Empleo; y en el de el mismo,

tal Alcalde á el dicho D. Christoval

nombrar por Remora, á Francisco

nanchez Menor, para que viva con

Joseph Santana, electo y mandado

mita por la villa con las demas

vicarias, que sean de su agrado. De

diez y siete caracas de mill. Letteras

to cinquenta y no. En este Estado

parte de Christoval Lopez Gill y demas

Vecinos de esta dicha villa, se acordó

A nuestro Consejo por su Pedimento.

Haviendo Notacion que en la Desinsaculacion

con el Oficio de Austria practicada en

ella, el citado dia Veinteynueve de

Junio, se havia desinsaculado para

Alcalde, y el estado noble a Fran.

Montoya y Prangel, a quien no le

havia sido oada la posesion con el pre-

texto, del pleyto que tenia pendiente

en el dicho nuestro Consejo, y que ygu-

almente se havia desinsaculado.

[Signature]

para Alcalde del Estado General
á Juan Larria, quien hauiado
pasado vuestros Oficios, á fin de que se
Ejecutase por y por su muerte, siendo así
que no hauiado padecido dolencia que
le impidiese servir del Exercicio de
tal Alcalde, desde el año pasado de
setecientos quarentay uno, que ha
uia padecido un dolor Ceatrico, á
Excepcion de algunas Terzianas
como Nultraua de la Terzifiazion

Dada por el Merco de esta villa, de

que hizo presentacion, verificandose

todo, no queuades salieren los Em-

pleos de entre vuestros auxiliares, pues

tampoco tenades motivo a haueer sus-

pendios con la posesion a dicho D.^{no}

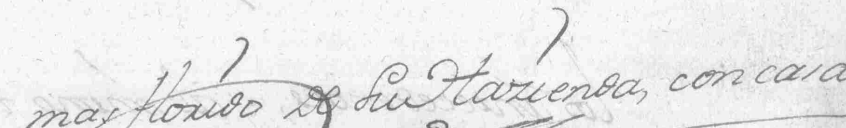
Francisco Montoya, mas que el R.^o

ferido pleyto pendiente, sobre verun-

dad, el que pretendades desposarle

siendo aun tenia en esta villa, lo-

mas fowdo de su Hacienda, con cara



ausencia, y familia en ella, deuen
mantenerse el gnterin se dexida
pleyto, y condujo presentando, que
hauendo por presentada dicha Cer
ficacion, y en vista de ella
sultada, y demas Expuesto no firm
seman amouar los legitimos deins
lado, y mandax se le diese la posesion
Cuyo testimonio se mando pasax al
Prelator, en cuyo poder se hallauan
los antecedentes, y al mismo tiempo

por parte de dicho D. Francisco Montoya,

represento otro Memorial en el qual

la suerte que le hauia tocado para

Alcalde por su Estado noble de esta

villa, en la maxima de sus facultades

y que suponiendole no habia en

ella, aunque no negandole, la qual

lida de ser uno contribuyente

En quanto le correspondia, le ha

uides Encluido arbitrariamente

te, nombrando en su lugar, y en

~~_____~~

que no se humenea Executado, y no

humerades permitidos, a No Recon

celle por vezino, y con la actitudo

Capacitas de entrar en la Eleccion

de Oficio, a que mira a que el Scru

no que produce el acto de y sacula

a que se llegava en corroboracion de

esto, y de la y concusa practica que

siempre haava hauido de solo aten

er a la pura vezinada, sin considera

cion alguna, asi la Verdennia de

mucha, ó poca. Fue en el año proximo
 pasado, hauendo tocado la fuente, pa-
 ra Alcalde del proprio Estado, á D.^{no}
 Luis Pacheco Portocarrero, Marqués
 que fue de las Figueras, hauia sido.
 admitido, y le hauiades escrito, para
 que aceptase el oficio, á que no Respon-
 dio. hauendool este Desaire, por consi-
 derar que hauia levantado su veni-
 da, y así ánte, como despues de ella
 siempre hauia residido en Mexico



Ellos Cavalleros, cuyo hecho por no
tous, no podia negarse, además de
la P 11, con que ñ hallauades.
La Integridad del Señor Felipe ter
cero, para este y dentico caso, solo
queria que fuesen ciertos de Esar.
Na, y que en ella tuviesen su casa po
blada, los que hubiesen de ser Electores
para los Oficio de Justicia, y ayuntamiento,
y que todo esto concurría, ple
namente en el nominado Juan.

Montoya, pues era y qualmente noto.

no que en esa villa tenia puesta su

cama, con sus criados y dependientes

con quinze pares de lauros, y en ella

y su término, un crecido caudal, con

que se mantenía, y que por lo mismo


en otro año haúa sido lleuado á la

fuera de Concejo, que haúa servido

vajo de la calidad de tal veneno

sin que por falta de su esencia

se le hubiere dexado de admitir, ni



86
darle la posesion. Y mebrante que en
to termino, una vez que le haui
cado la suerte de Alcalde por me
do noble, en las presentes Elecciones,
hauades tenido motivo justo para
far de darle la posesion, como con
quente preciso a su Eleccion, y que co
Npecto a los demas Electos, se halla
ta libre y desembarazado de huecos
y parentescos, con que ellos se hallauan
y que solo el fin que en esto podriades

Velax, era el de Continuar y perpetuar

Entre vuestros Paruales, el exercicio

del oficio de Justicia por, e todos.

lo que los manejabades Parientes vnos,

de otros y agueres faltava este ve

quinto, o el de la Colligacion, rebo-

samente Reistrades, para con Segura

tuertad disponer de los propios de di-

cha villa que eran vastantemente

crecido, en cuya merca ningun yor

tenes, podra tener dicho D. Francisco

[Signature]

Montoya por no necesitarle para
manutencion, y detentada, y que se
sea viri á la Republica, la que pu
se tenia como tal Alcalde, que
xamente y demerzaria, al presu
quebranto que padezen Estuando P
ministracion entre vo, lo que se ha
ua visto practico en Joseph San
tana, uno de los que hanuan valid
para Penidones. Fue verso á un qu
á todo lo que le haucia tocado la

fuerte hallaste de reparo que por el, en

este no se encuentre por ser parente

de alguno de vos. Concluyo pretendi-

endo que con desprecio de quanto por

vo en este particular se aya repre-

sentado, y practicado, no fuere

demanda se le breve a el denunciado

Francisco Montoya, la posesion de su

oficio de Alcalde, para que hauid

ido electo, amovandole en caso ne-

cesario, y que quando en esto pudiere



Óperezse algún Oficio, se le diese tau
do del Expediente para en su vista
pedir lo que le Conviene, y desvaner
con la mayor justificación, quanto
objeta se voluntariamente por vo. E
qual dicho sermento y pretension
lacionada, se mandó para el Dec
tor, en cuyo poder se hallauan los an
tecedentes, y en su vista por auto de
te de Agosto pasado de este año, se ma
do que el Expediente volviere á la vista

Part. 1.
Exp. fiscal

1 de
P 1

Del Señor fiscal por quien se dio la r^{ta}.

puesta que su thenor, y el del auto á
ella proveído es como se sigue. El

Dep^{ta}
Rep. fiscal

fiscal en vista de todo este Expedien-
te, dice: que por lo que mira á D. Fran.^{ny}
co

de Montoya, á quien tocó la suerte de

Alcalde por el estado noble, aunque
parecia, no deuesele tener por veri-

no, por no residir en esta villa, la ma-

yor parte del año, respecto de tener

en ella, casa poblada, hauxiéndole con-

cepuado como tal, en la insaculacion

y Eleccion por el mismo hecho y ha

berse clarizado su voleta, y estan

litigando sobre este punto de reunion

No contempla por ahora motivo

to, para que Dene & sea admitido

por tal Alcalde; o que en el caso de

que el Consejo, no lo estime asi, se le

mande dar el traslado que pide: 2

por lo tocante a Juan Garcia Ferrer

electo tambien Alcalde por el Erasco

General, Respecto de Constatar por la cer-
tificación del Médico que aunque en

el año de mill setecientos quarentay

ocho, padecio el dolor de Cética, que

es libre del, sin que despues le ayda

Repetido, ni otro accidente a virtual.


que no obstante que por esta Razon

sele tubo por Escusado en el de mill.

setecientos quarentaynueve, y en los

siguientes ha sido sin la de una sus-

tificación: si el Consejo fuere servido



podra mandax se le ponga en posesion

Dtal Alcalde, y que en caso necesario

se le apremie á ello, por todo rigor: No

lo que mia á Remedios deino, y otros

Estado, se Remite á lo que tiene Copia

to, en su antecedente Respuesta de Ca

toze de Julio proximo. Madrid

Agosto treze de mill settecientos cinqu

Auto. J entaymo. sin embargo de la Repre

sentacion hecha por la Justicia y Re

gimiento de la villa de Valencia del

Ventoso y Depósito que ha hecho de

los Empleos de Alcaldes y Remedores:

Haciendo Obligación Francisco de

Montoya, a Merced en dicha villa

se ponga en posesion del Oficio de

Alcalde Ordinario por el Estado no

ble, para que le tocó la suerte. 2.

A Juan Garzafernanides, se le de

la posesion de Alcalde por el Estado

general. 3.º Proque Navarro.

la de Remedor por el dicho Estado.



Y en quanto á los Demas Ercos ha
ne como lo dice el señor fiscal en

Requeridas de Catorze de Julio
de del presente mes y año; todo

En crite la Justicia de dicha
Ha, sin la menor dilacion, con
apercuimiento. Maño y Ago

treze de mill setecientos cinquenta
y uno. En este Estado por parte

Del mismo D. Juan de Montoya

y Pangel, representado de edimento

Placando el auto que queda

presente de dicho día trece de Agosto,

y que sin embargo del apencium.

que en el, se hacia á vor, para q.

Executase, lo por el Revuelto, se

Relaxa, negasdes el Cumplimen.

to, buscando para ello algun apa.

rente metiendo, como lo haviades

Executado, en las providencias de

deas anteriormente, á favor de Tho.

Montoya, y de su tio D. Manuel

De Montoya, y para precaucion este

conveniente, y quetenga prompto

Effecto, lo mandado en el referido

auto, conduiéndose pretendiendo no

se nos mandara que el Despacho q

havia mandado librar, para q

por vos, se pusiese a el citado D. Fran

Montoya, y al Capisulado Juan Ga

cia, en sus respectivos Empleos de

calder, se cometiese al Alcalde m

por D. Lorenz mar. Caxano, para q

pasase á esa villa, y no se Notarse
della hasta ponerlos en posesion. Cúo

pedimento, se mandó pasar á el dicho
nuestro fiscal, porquen se pidió lo que

tubo por Conveniente, y en su vista

Auto se aprobajo el auto siguiente. La Sus-
ticia de Valencia del Vento no.

cumpla lo que esta mandado en

auto del Consejo de treze de Agosto.

de este año, dentro de Tercero dia

y no haciendolo pase en virtud de



la Provisión que se librare; el Alcaide

maior mas ymediato aponerlo

Execucion, a corta de Orchas

cia. a diez y siete de septiembre de

mill setecientos cinquenta y un

Despues de lo qual por parte de

Gasca Fuentes, vecino y procurador

sinco de esa villa, se dio edimento

lacionando, que por yo se haia para

en el dia asignado a Executar la

insaculacion de Oficio de Justicia

la que hauíades Remitido con Representacion
al dicho nuestro Consejo, manifestando
hauer salido entre otras vo-

letas para el Empleo de Alcalde Ordinario
de esa villa por su estado no-

ble dicho D.ⁿ Manuel de Montoya, co-

mo aun mismo el auto inserto de tres

de Agosto y que a demas de los motivos

que hauíades Representado, para no

hauerle dado la posesion a dicho

Montoya, Cuitaua tambien tenia

pleyto pendiente sobre verindas

Yo, y asimismo otro en la nom

bría nuestra Real Chancillería

de en la jurisdicción de

Granada, con el motivo de ciertas

tas, y arrendamiento de Dehesas

pretendía para el aprovechamiento

su Ganado de ceba, en perjuicio de

el Común, por lo que duplicaba de

cho auto, para ante las Juntas de

nuestra Real Junta de Comisores

apretendiere. Leu admitiere en ambos i

Efectos y que para memoriar la Lele.

Entregasen los autos. De cuya pretten-

cion se dio traslado a dicho D. Fran.^{co}

Montoya, y usando del dho. P. to

Expusando entre otras cosas que para

interponer dicha suplica, sobre proce-

der dicho Procurador Indico, en las

Exononia ynteligencia de x el Elec-

to Alcalde el nomnado D. Ma.

nuel de Montoya, y que por lo mismo

[Handwritten signature]

le Excepcionaba, lo que no Cou
 pondra del Explicado D. Fran. m^{co}
 exa, ni podra ser parte legitima,
 que por lo mismo hasta ahora, no
 hauiá Comparaxido en esta ynter
 cia, segun se Reconoxa, que es de la
 aella, y mfluído, y Estimulado de
 vo, para que con el Emperador
 teato de la defensa del Comun que
 en ello no tenia por suuio alguna
 y Reconoxa utilidad, en que

Entrase el mismo D. Juan Co

Montoya, en dicho su Oficio, y

cesasen en los rios los Alcaldes ac-

tuales, se le ymporese su posesion, lo-

que le hacia a su derecho de la mar

sea prouidencia que le e carmen

tare, y Contuviese dentro de los Limi

tes de sus facultades, y conduyo por

tendiendo, no firmesemos mandan

denegar dicha duplica, y que en su

Consequencia se lleuare a puxo.

~~_____~~

y el dho. Pedro los dos autos que

quedaron en el dho. de Aze de Ago

to, y en el de Septiembre, librando e

Despacho que en su mandado

van. Demas de lo qual por parte

del dicho Francisco Garza H

esta, represento otro edimento Auto. y

Nacionales se hallava en posesion

del Delator el Expediente sobre

elecciones, y que convenia se tuvieran

representes, los autos que contra

El mismo Montoya, Echallauan

en el nuestro Consejo sobre verin.

oas, del tiempo de la visita, lo.

que remandó á mi, y en visita de

todo, se proveyo por lo del Es-

presado nuestro Consejo, el auto.

Auto. siguiente. Acordese solo en el Efec-

to de bolueto la suplica ynterpues-

ta por parte de Francisco Huex

ta, del auto del Consejo de tierra

de Agosto de este año. Tenel

Suspensio no há lugar. Itaque

7 de Noviembre Ocho de mill se-
cientos cinquenta y no. 2^o

Execucion y Cumplimiento de

Nuestro y Determinado por los

Auto y sextos de Treze de Agosto

to, y do de Septiembre de este pre-
sente año, fue acordado que deuss-

nos mandax librar esta nue-

tra Carta y provision para vo-

en la dicha Naxon. Por la qual

No

Os mandamos que sin embargo de la
Representacion que hicistes al di-
cho nuestro Consejo y Deposito que
hauéis hecho elor Empleo de Al-
calde y Reuidores, que dentro de
terzera dia siguiente, al en que
como la Nueva, o con ella seair
Requerido, por parte del Re-
ferido D. Francisco Montoya, y
haviendo esta obligacion a Nueva
en esa dicha Villa; le pongais

en la posesion del Oficio de Alcalde
de Ordinario de ella por su Extraordinario
noble para que le tocó la suerte
La misma Oficiamos que a
Juan Garcia Fernandez, le deis
la posesion de Alcalde por el Extraordinario
do general, y a Proque Naba
la de Remon, por el mismo Extraordinario
do. Y en quanto á lo demas
Oficio, haced en todo, como
lo orde el nuestro fiscal en

Las Respuestas de Catorze de Ju-

lio, y once de Agosto pasado de

Este año, que una y otra, que-

dan presentas. Todo lo qual Cene-

cutaseis, dentro del termino que

os ha prescrito, sin la menor

dilacion con aperecuimento. Lo

no lo haciendo Mandamos

asimismo, pade en virtud

de esta nuestra Carta, el.



Alcalde mayor mas y medico
to, á ponerlo en Execucion, á co
ta de vos dichas Justicias.
am es nuestra voluntad, y no ha
gais lo contrario, pena de la nues
tia merced, y de cinquenta
mill maravedis aplicados para
la nuestra Real Camara; Solo
qual mandamos á qualquier Es
crivano, ó la notifique y de ello

de Testimonio. Dada en Valladolid a diez
y seis del mes de Mayo de mill e setecientos e
quingenta y uno.

Honorable Sr. Dn. Juan de Salcedo

D. Jn. Joseph Miguel de Salcedo
D. Diego y Cores

D. Joseph Salcedo

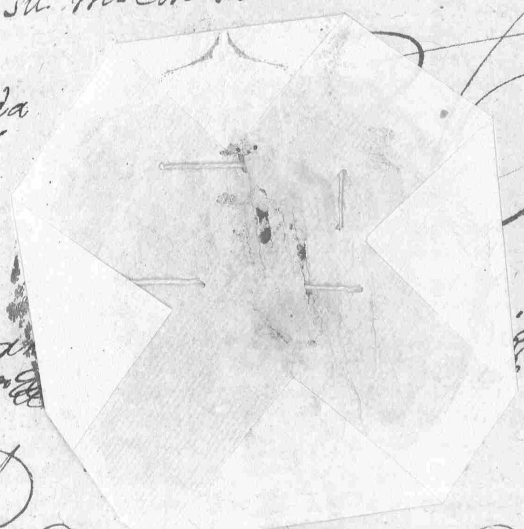
Diego de Pineda
J. Salcedo

Honorable Sr. Dn. Juan de Salcedo

Dn. Juan de Salcedo y Tapia les de Cam. del Rey. m. s.
de su m. con acuerdo de los desu. Jn. de los R.

Don. de los R.

Reg. da



Chant

Blancas Mig. de Don
nos G. N. P.

de Don
So. m.

Es el Consejo, Justicia, y Perim. de la
villa de Valencia del Ventoso, Excutel. Co.
aquí se la acuerda y manda, a p. dim. de Jn. de
Montoya y Rangel. Consejo.

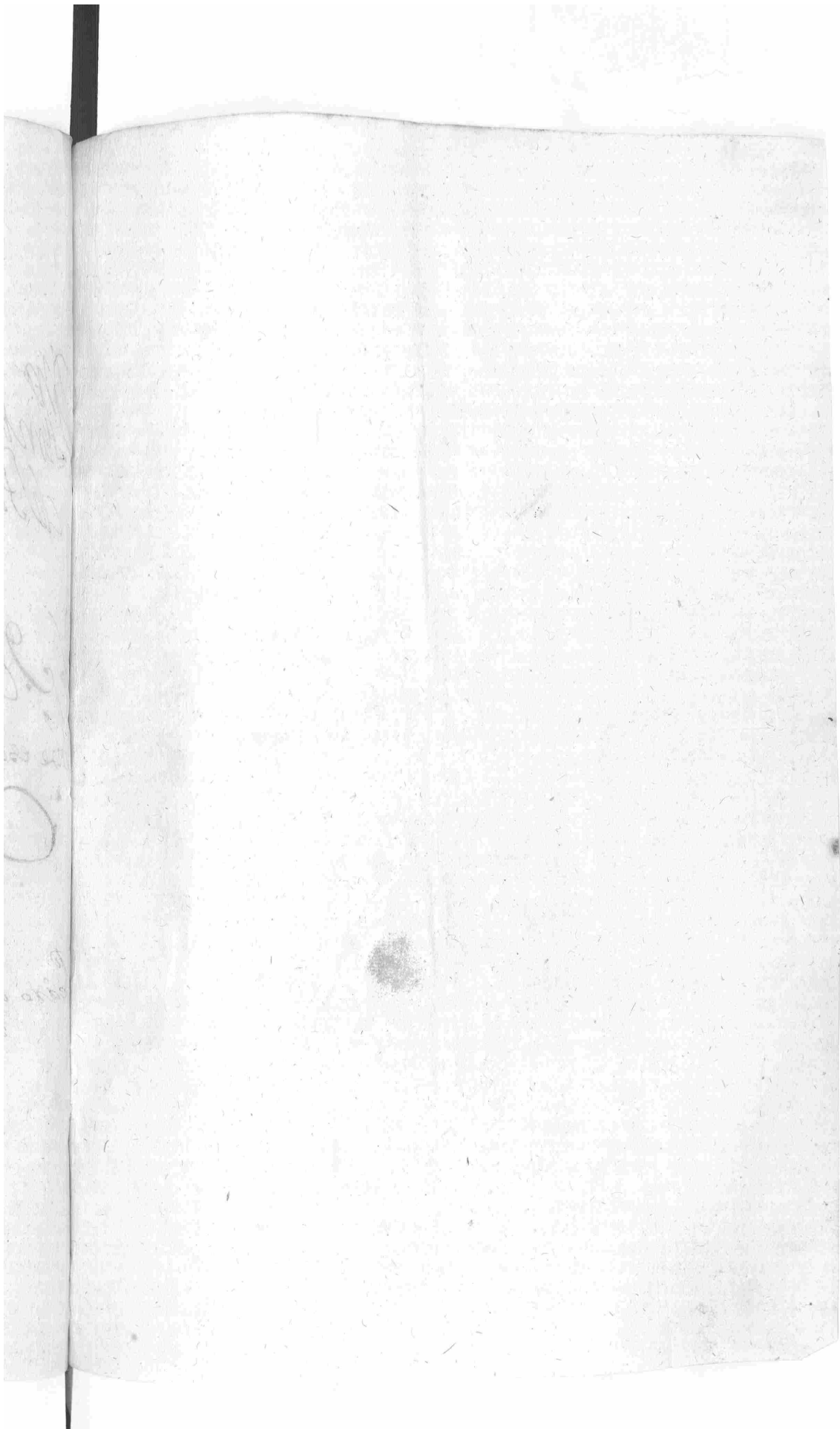
11
De... ..
... ..

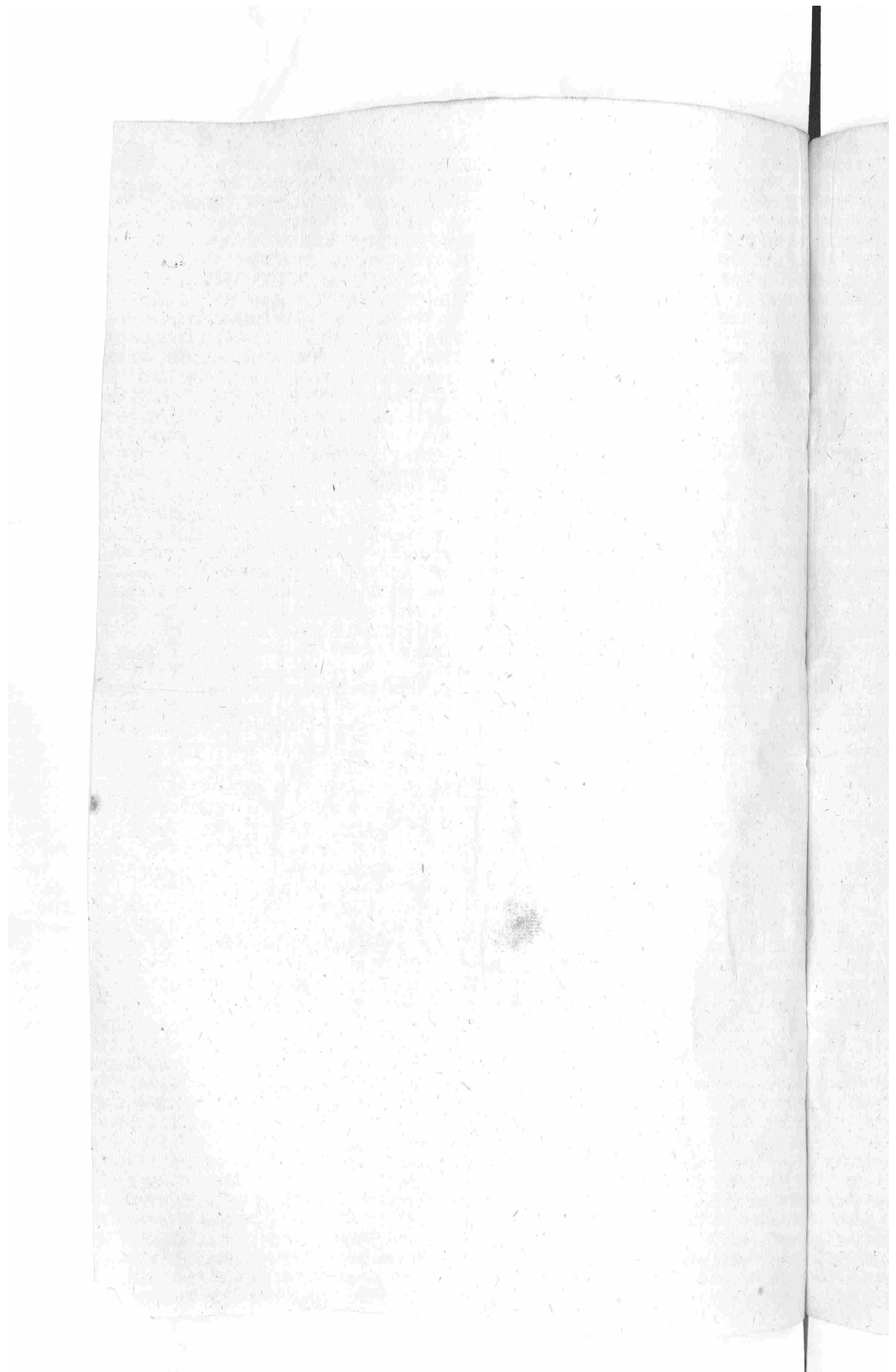
... ..
... ..
... ..

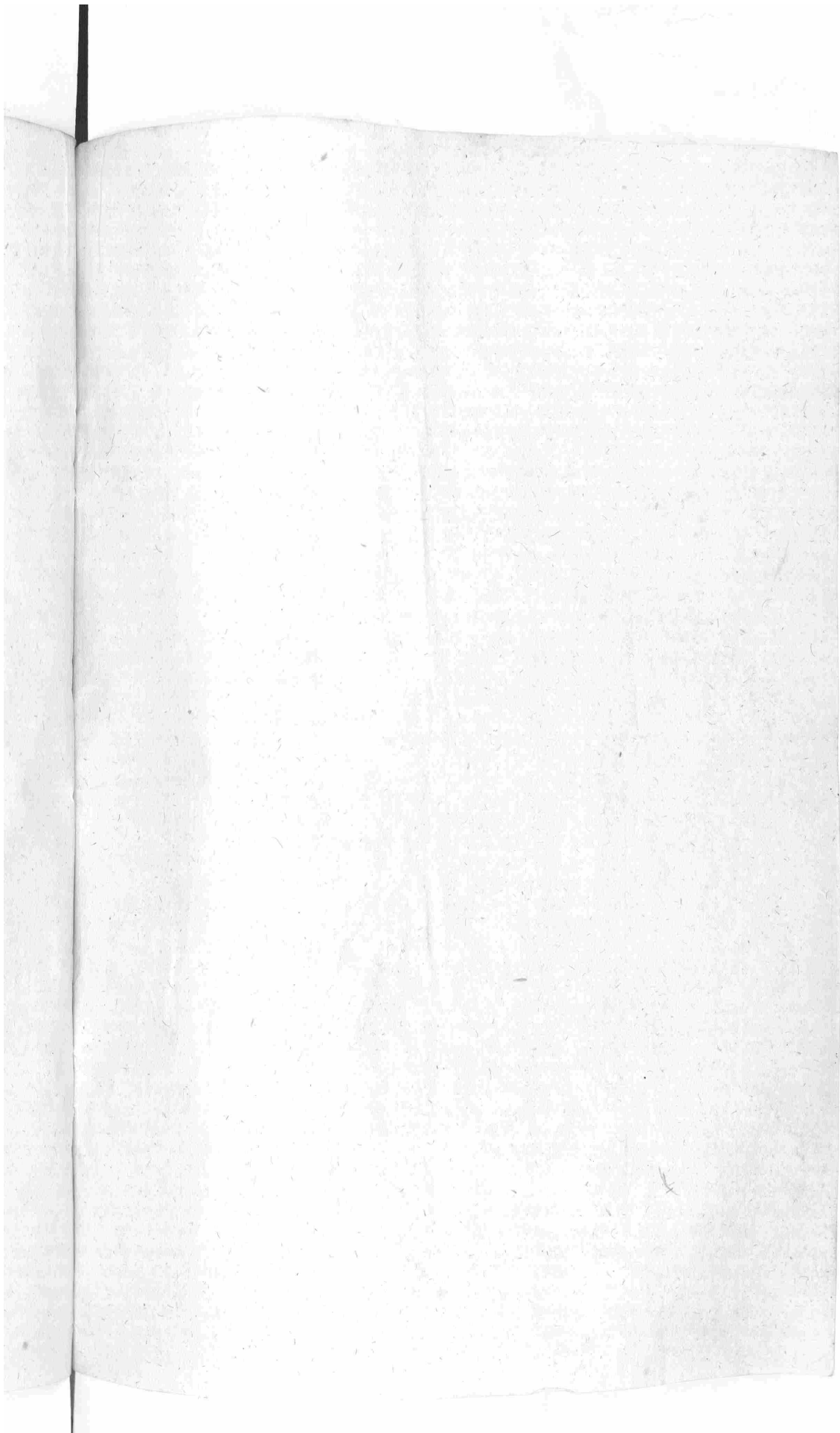
... ..
... ..
... ..

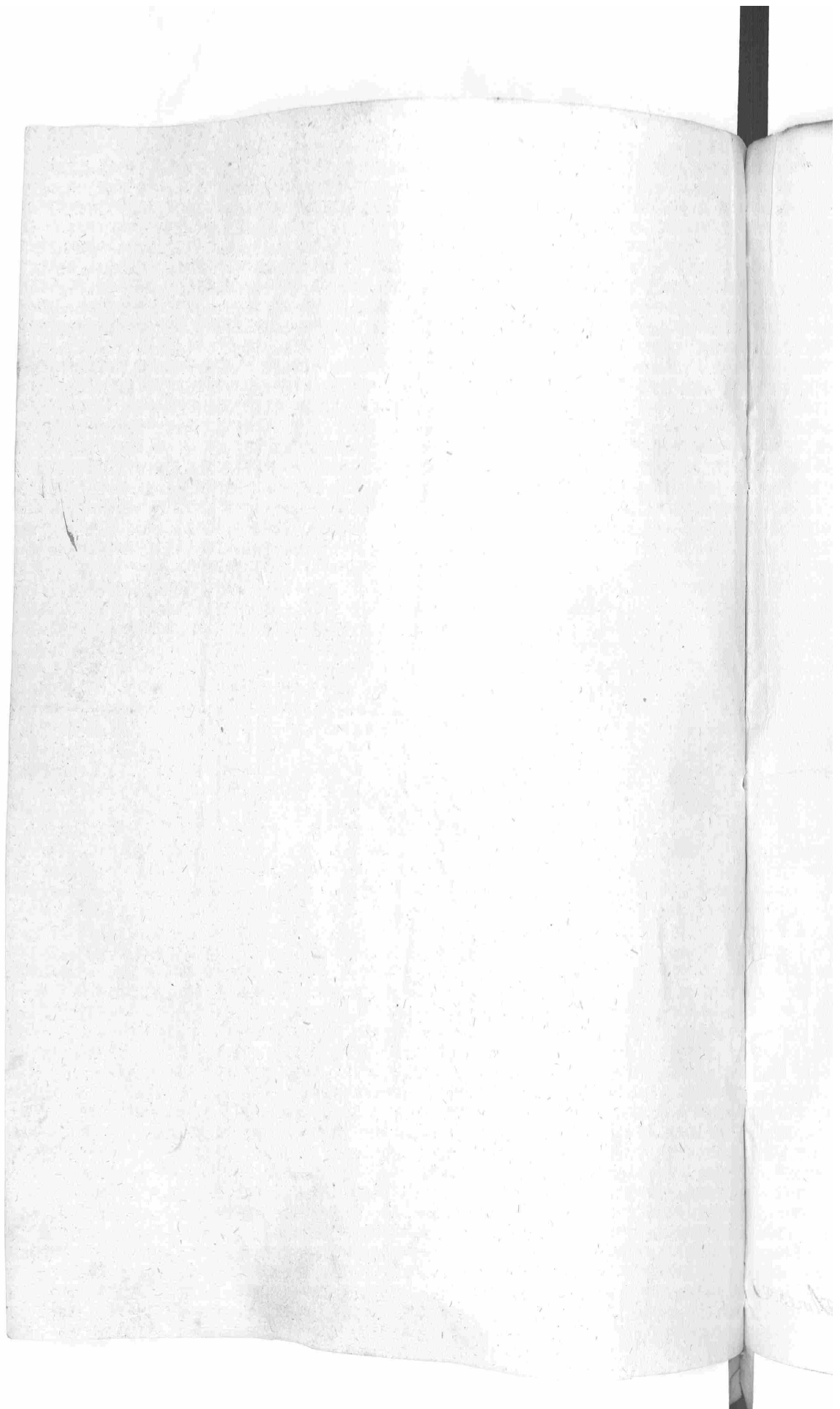
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..









Completed by
John ...

Cunyolim^{to} En la villa de Valencia de Avenoso, a cinco dias del mes de

veinte maravedis.



SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

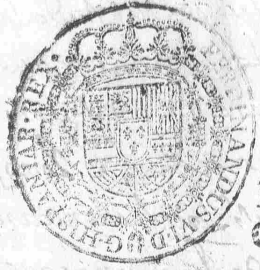
A Mando de mill. de castellanos y lingües de D. En señores ju-
 ricia y regim. de ella juratos segun Costumbres: a lauer: el Non-
 Juan Inca de Espinosa Alcalde. Ed mandó por su real cedula y esta do gent. hui-
 Co en ella: Alonso Santanaga alcalde regidor de ella en oposicion por el
 estado Noble: Juan Gallardo Jurado, y Nicolas fernandez de Leon por el ge-
 neral: Lorenzo fernandez Alguacil mayor, y Joseph Garcia Serrano may-
 or de Consejo siendo requerido por mi el Rey. a Nombre de D. fernandez
 Montoya y fangel Con la real provision y merced de su Magest. y
 Veniores el real Consejo de las Indias librada en los dias veintiseis de
 Noviembre de año proximo anterior referendada de D. fernandez
 no de Salcedo y tapia su. de Camara sobre y en favor de que
 se den las posesiones a los Alcaldes, regidores, y demas oficiales que
 se contaban en ella, y se les libraron y desvincularon en los veintiseis
 de junio de dicho año anterior, segun Ley: a sus merced
 para Ramon de... y... y pusieron Voz en la Camera como
 tomaron en sus manos, y se les libraron, y mandaron, segun de Cumplir
 Carta de su Magest. y de sus merced, y mandaron, y que se les librasen
 y se les librasen segun, y como en ella se prescribiere, y que se les librasen
 con arreglo a lo que en ella se prescribiere, y mandaron, y que se les librasen
 mandando, dando las posesiones a los Alcaldes y regidores y demas ofi-
 ciales teniendole a la parte. La real provision referendada en los dias
 de junio de dicho año anterior, combocandolos a este fin
 y todo se acredite por fe, dando cuenta con el testimonio a
 Dho. regio venado, y mediante que se librare en Dho. real
 provision qd. fernandez de Montoya a la parte antes de la fe
 non se veniese a dar a la parte. Concluyase y firme, y que
 antes de requerir se ha librado con venio de los señores
 Comendadores qd. Causaron, lesando por horas, y que han
 ca puede dar fiansa tan avnada como lo es en referendo
 aq. se ha librado con la parte, y hasta que el Consejo

meses

Montoya y Angel, q ha de ser Alcalde por el estado Noble
 Juan Garcia ferni Alcalde ordinario por el estado General, Dn
 nando Carguea de Rado Regidor decano por el estado Noble
 y Dn Juan Carrascal por el mismo estado de segundo voto: Juan
 de Vozuel Vauario q es Regidor de Rimer por el estado
 General, no ha comparecido, y si Joseph de Santana Espinosa
 q es de el mismo estado y segundo voto, y por que Pedro Garcia
 Guaco tampoco ha comparecido, y hallarse presente Miguel
 Gallardo q es Regidor como may. de consue. pasaron sus mds
 a dar Suposición a los q han Espesado en el hallan pres. y
 a este fin el Sr. Don Juan Amado teuancaudome de du asien
 to con el Sr. Don Juan Amado de Rivas Juzam. a los dho. q
 han Dn Juan Garcia Alcalde, y vocar q sea, q fueren con
 plia y euaguar los por sus empleos correspondes, encargandoles
 la Sala de la Justicia para q se sea este acuo la Señora, y lo
 venio en el lugar q es correspondes, y despues de lo señora y la
 acual. Le redio En Arrentos a la q sabe de todo en dñal
 e posesion q se tomaren guera y pacificam. En Comuadad.
 alguna, y lo mismo a la Señora de Alcalde de la Señora
 mandad de primer voto en el punto por el estado Noble
 haciendo y qual Juzam. cumplia su encargo, y lo por posesion a
 los de Constituyeron Cada uno de losi segun se previene
 En este acuo posesion, y en guerra de ello Esimaron to en se
 q fueren Regidor de dio condero de lunas, y si lo son coner
 de xane y de xane Donoro de ella de todo lo qual y o es
 y no de xane

En testigo de lo qual
 Dn Juan de Montoya
 Dn Juan Garcia
 Dn Miguel Gallardo
 Dn Joseph Garcia

nina de
 oras de
 abor das
 Corras
 asilo
 do
 my
 E
 D
 ano de
 madob
 dogener
 por el ter
 non por el
 Garcia
 stozales
 metalos
 or Long
 xaluen
 comer
 oner
 nexion
 acuo en
 Dn de
 es en
 bian



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y DOS.



Dn Juan de Fern Casquero

Juan de Prado

José de Santana Espinosa

Miguel Gallardo

Amem

Posesion de Roque Mau

Manuel de Santa

En la m^a de Balenzia del Beneso en dicho dia Lino
de los d^{os} Sr^{es} Juan Monroya de Pelutade noble
Dn Juan fern^o de Los de el Gen^o Dn fern^o Casquero
de el uno y otro estado y Joseph de el de Pelutade
Gen^o Juntos segun consumo en sus casas Consuevan
Dieron posesion en la forma acostumbrada de Madrid
a Roque Mauarxo valera y latomo y anencia de
Respondientes en venal de posesion que como quita
y Pacificam obligandose a consuevan a persona
a su residencia de q^{ue} fueron testigos Baxi^o de
noro Dn Esteban y Baxi^o de Baxi^o de Baxi^o de Baxi^o de
Pan de corate sepone q^{ue} Dn Juan de Fern Casquero

17 de
Ag. pa
reg. y co

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y DOS.

Sus mercedes
 Don Juan ^{Com} Montoya y Don Garcia
 Fernandez
 Don Fern Casquero
 Don Juan Carrasco
 Don Joaquin de
 Joseph Sumontana
 Espinosa

Anexo

Manuel de Sosa

Ag. para Honrras y En la A. de Valencia de Genova, á cinco dias del mes
 rep. y cont. agrados } Amara de mill seiscientos y diez y ocho, Los señores
 Justicia y Reg. de Sta. Vnica segun Caxumbre Diferon de Honor
 ron q. en atencion a q. uela A. anterior no se lo acordado nombrar repa-
 radores y Contadores de Agrados y ver tiempo tan adelantado para los
 reparados de Meaudas, Linares, Millones, y Sexuís ordinario, Diferon
 de uian de nombrar y nombraron a Benito Adame, Fran Guenara, Mon-
 teo Vellido Ramos, y Fran Vomer de reparadores; y de Contadores de Agrados
 nado Sanar, Cabria, y Calmenas, a Monro Vellido Brudo y Juan Ruiz
 y Contadores de rep. de Joseph Lorenzo, y Ultarco de Argas, y Juan Ro-
 driguez de Aguilas para q. les Exciuas, alor q. se les hara saber. y en el ten
 mino de quatro dias lo han de ejecutar, y publicare el bando para q. uel
 el mismo termino lo veran den Relaciones para q. las cosas de las
 firmables como sayres Exciuas q. as q. se les ha de dar
 para q. la de los terminos y año anterior, o como mejor fuere para
 q. les parara en caso de q. uier, y de los reparadores de se les ha de dar

Real Audiencia de Sevilla
 Lino
 noble
 Casquero
 orado
 vion
 e Noorden
 rio de
 quinto
 ondo
 me de
 la y
 ron

nana Concurran para yr formando Los Padrones
 Primario En atención á que con el tiempo saca y se ganada vacuno
 y Fevas pexeren y se estan Experimentando mucha mortandad
 y perdida, hauiendo como hay en la deca de Castilla algunas Enzimas
 q' se les ha de beneficio al limpiarlas. Y Publique Vando. para que
 ninguna Persona de Nestado calidad q' sean Ramoneos en base
 de de Santa Maria y Paldo, y que en la dha. deca de Castilla
 ha de Ramonear Limpiando Las dhas Enzimas con tal que ha
 de ser adita a un Pádon q' ha de asistir oes de Noia emañada, y
 q' Coaxar sin su Permiso y q' se señale una pena de diez
 deuanos Lo Coaxar. a Sabo a nana, y ninguno ha de traer Ramoneo
 de dha. deca de Castilla hasta que vea el nua. Junta Justicia á un
 n. de dha. deca de Castilla, y los trajes Ramoneos de dha. deca de
 nara no de en ella, sino de canino y Calles á unq' se de con y lo de
 Ninguno mancharse en el tiempo a unq' se gan en la dha.
 lo mancharse, pena de diez por cada ves, y de diez ad q' gan y tres
 dias de Carcel; y q' lo Pastores y Pongeros de todo ganado q' se de
 y en ad dha. deca de Castilla deca de dha. deca de dha. deca de
 q' un Daño de Les Cargara como no justifiq'uen al Dañador ni Cont
 en dha. montes Lena alguna de q' se dezan En ados á unq' se de
 en las Calles como no justifiq'uen de dha. deca de dha. y de se de de
 contra ellas al q' haiga lugar, y por este asilo se de dha. deca de
 con y firmaron sus n. de dha. =

Dn Juan de Montoya Ind. Garcia Dn Leon Carmona
 Dn de Navarros Dn Juan Carrasco
 Joseph Santona
 Espana Antverm

Posesion al M^o Inlaviella & Balencia A venuto aome chas el
 guaril mayor mes de Mayo. Emill Veterinario y Linguentay los años
 En atención á que Pedro Garcia Louato Alguaril mayor
 ha estado ausente, y q' no se ha podido dar La Posesion

hauendo llegado a la villa de Araya, y hallandose los señores
Justicia y Regimiento de Araya, Junco, segun Costumbre, Lehi-
uieron Compañeros para darle esta posesion, y Confesio de
la Dieron entezandole en el de ella una vara y media a tal
en las fincas de su propiedad. Correspondiente, y Dio a las que
Corresponden Cuya posesion ayo y como queda, y
a quien se le hizo cargo con el sugeto y heredo. Las divisiones y
preces y sentencias en la causa, e que queda Entendido, y se firmo
de ello lo firmo con sus mandos e que fueron testigos Pedro Corde-
ro de Medina, Bienes de los Reyes, y Bienes de Araya y de ella

En Gaitana de fernand Carque de Juan Caracal
de Aranda de Pradoff
de Joseph Santana
de Miguel Gallardo Pedro Garcia
de Garcia
de Manuel de Jorja

In la villa de Enchordia mes y año y och
no notifique chris tales e nombramientos de en las
Decretos de la D. Rey. Mucho de junio e años proximo
de Araya de Araya. de Araya. de Araya. de Araya. de Araya.
Juan Mateos manero de la villa de Araya de la villa de Araya
Cargo en los Casos, y Casos de Araya. de Araya. de Araya.
Entendido de ello Dijo lo que se dio y se dio, y se dio
de ello lo firmo de Araya de Araya de Araya =
de Araya manero Manuel de Jorja

En la villa de Balencia de Araya, En Dou de las Almas
de Araya de Araya de Araya, y de Araya de Araya de Araya

Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y DOS.

Señores de ella, de la comunidad de subidalguía, Cuya copia se halla al presente
firmada y firmada de Manuel de Covaco Es. de las Ayuntamiento. en la que consta el
Cabillo de acuerdo siguiente

de

En la villa de Balencia, de veintoso años de las dhas. Almes & Noble & mill seiscientos
Lingüenrayuno, Los Señores Justicia y Regimiento Estau. que á un año firmaron
Junto en Ayuntamiento. con las solemnidades que acostumbra, hauendo visto las di-
lig. que al Morancia de D. Juan de Arce & Guzman, y D. Antonio de Herrera Orjuna
de la villa de Burguillo. se han hecho en ella, en fuerza de las dhas. Almes & Noble
de este Ayuntamiento. quando con fecha onze de Mayo proximo por los señores Alonso
Sancañal Gallardo y Nicolas fern. sus regidores y comisarios que nombró me-
diante esta dha. villa respecto de las muy denario de la Comarca para auerir
que la posesion en q. han estado como el padre y Noble de los referidos que por
hauer estado en esta villa han pretendido veruñdad, que se veruñan al estado
Noble: Diferon y en auerucion aconstas por ellas que los enuñados D. Juan
y D. Antonio Perez de Guzman son hijos de D. Juan de Arce & Guzman, y de
D. Juana Luján, bello y Noble de D. Juan de Arce & Guzman con la copia
de su escritura en su escritura con D. Maria de Arce, como que distinguiendo
de esta expresada villa de Burguillo los Nobles de los hombres vuenos de che-
ros en su oficio de Regidores y Alcaldes de la hermandad, y en los parti-
m. de de aueris ordinarios, milicias, guardas, dhas. y otras cargas como
giles que estan exentos los hijosdalgo, el Noble Pascual de su padre, y un
dho D. Juan de Arce de Guzman hermano de unque Jan Junco de Arce, preuen-
dientes han obtenido cada qual en su oficio de Regidores y Alcaldes
de la hermandad desde el año pasado de mill seiscientos de setenta y quatro hasta
este de guarenta y siete en diuenos de ellos, y en padronando de todos como tales
hijosdalgo sin comprehendese en derramas correspondientes alon de estado
General, deuen acordar como aguerdan por ello y por que de los informes que
han receuido los expresados regidores comisarios en la expresada villa de
Burguillo y han hecho a este Ayuntamiento. resulta estar en ella en posesion
de tales Nobles y haualo estado en su tpo sus mayores reuñdos como los
reñuen al estado de hijosdalgo sin pensuñdo del real Patronio tanto
en el tpo de posesion plenaria como de propiedad, no obstante que apa-
reca por este tpo puesto en esta villa con licuñon de el nombrado sin-
dico para ello y para las deimas dilio. practicadas en la de Burguillo
que el D. Juan de Arce aqui o al menos se reparacion en el año pasado

En
do sacu
alorho
ym de
y por
nacion
n che
ando
es que
ca quim
a refer
u em
o, drey
sarden
el gran
comiso-
cia, sacu
de los ho
ra, fue
icados en
Guzman

de

emill setecientos y quarenta en el año de Dñe 1603. m. y dos.
más por el tal señorio ordinario, y en el año de 1604. para el
mismo efecto Juan de Dios y otros, temiendo en el año de
Dñe 1605. y quarenta y uno reparados diez y seis más, y en el de 1606.
proximo nada por el de solemnidad, porque por de verse discuti-
das una misma pobreza fue la causa de que tocase tan dadas con-
taciones de que satisfizo lo que se le reparó, y no eligió el medio de
traerse a este pueblo de un naturalera como se expresa por notorio el dicho
testam^{to} teniendo su dño Compro y Causado con la anterior posesión de
mas de veynue años de sus ascendientes nunca podrían dañarle sol-
nes de tributos y pecheros que no fuesen de otros tantos por los que se
requerían para la adquisición natural, que por las mismas causas
se resuelva la posesión que se le dio a su dño completo; pero que no
pudiéndose dar alguna en esta v.ª a los referidos si no se obtengan real
Aprobación de este Reyem^{to}. se remita dentro de treynua días próximos
siguientes copia autentica de todo a los señores Alcaldes de los dñs
de los de la Real Chancillería de Granada por mano del señor fiscal de
lo Civil quedándose lo orig^{al} en el ymcom^{to} en los papeles de esta dñ.ª
causado para que traído testam^{to} de Aprobac^{on}. en cuyo ymcom^{to} Co-
mo ya dicho no hade darseles posesión alguna de providencia en favor
de si se les hade entregar dexando en los dichos capitulares tras
unpro o ellos en forma provanete, o a la Contra, todo lo qual han
daron sus mds. adicivamen del Assesor nombrado, haviendo
cargo a mi C.ª de Causado de la remesa de la copia dentro de
los expresados treynua días con apercueim^{to}. de que quedaran al m^{to}
de las resultas de omisión, mandando que el C.ª Antonio ayuntamiento
Sonerario para ello en quien hade incluirse lo respectivo a el.
Juan Lopez Pobreza: segun lo expuesto en lo acordado el dñ.ª
día ome de Agosto proximo No firmaron como acostumbraron
Juan Anado Espinax: Alonso Santana: Juan Gallardo Gaxaron:
Nicolas ferni: Lorenzo ferni. Sr. D. Diego de San Lelayo Assesor
de sus mds.: Manuel de Cortes = visto dichos autos con el
preinsento aguerdo por Nro fiscal por la respuesta del dñ.ª de si se
temes: dijo se lleuasen ala sala para que teniendo pres^{ta}. que el C.ª
Juan havia sido reparado, como hombre bueno Pechero en el
C.ª de Valencia en los años emill setecientos y quarenta, emill

Receividos Cuarentay tres y Cinq. en el Real Cédula ordinaria²⁹
extraordinaria que conatubua el Estado General con que se difiere
ciava. A de Noble non hauiemos dar la providencia que tubiere mos
en Combeniente en Justicia a favor del Real Patrimonio. Thauendose
lluado dichos autos ala Sala al mismo tiempo por parte de los referidos
D. Juan y D. Antonio Lera del Guzman represento petición haciendo
relación de todo lo referido suplicandonos se aprobase dho recibimien
to y para que en Constatase de les Despachase real Provisión para
que en su virtud se guardase desdes las exempciones y preeminencias
etale hiso dalgo. En vista de todo por los dhos Señores Alcaldes de
los hisos dalgo se proueyo el auto siguiente = en la Ciudad de Granada
en diez de Septiembre de mill e seiscientos e cinquenta e non años, visto por
los señores Alcaldes de los hisos dalgo de la Audiencia de su Mag. los
autos sobre el recibim. de hiso dalgo que por el Consejo Justicia, y Re
gimientos de la Villa de Balencia el Benito de Lera a D. Juan y D.
Antonío Lera del Guzman hermanos vecinos de dha. Thauendo
visto asimismo la respuesta a continuación de dhos autos puesta
por el fiscal de S. M. y la petición presentada por parte de los di
chos D. Juan y D. Antonío Lera del Guzman hermanos que de todo
fue hecha relación a dhos Señores: Diferon que mandauan y manda
ron que los autos de dho recibim. se entregasen en la ss.ª mayor de
hisos dalgo a quien tocan, y a estas partes de les Despache Provisión
de su Mag. para que el Consejo Justicia y Regimientos de dicha Villa
de Balencia del Benito, en conformidad del recibim. que se stu
ne hecho se guarde y haga guardar todas las honrras, preheminen
cias y franquicias que fuere estilo y costumbre en dha.ª y en otros
Reynos guardar a los deemas hisos dalgo creptuandos de Cargas
Comesiles, e Pechos y Separatim. e Pecheros, lo qual sea de
se entienda sin perjuicio del Real Patrimonio en los Juicios de Pro
piedad y Posesión, y no les embarace el que puedan dar del Escudo y
Blason de sus Almas en las Casas de su morada, y demas partes
que les combenga: Y para que espere Conste, haga Jones en publi
co Capítular traslado de dha real Provisión, se execute de
vuelva a estas Partes la original Conestamonis de su comp.

Auto

[Handwritten signature or mark]

en y do
para el
de la se
Ingenier
se discuti
contiene
medio de
de dicho
resión de
vale soluc
los que se
Causas
no gueno
gan real
primero
de los his
fiscal de
a d.ª
reim Co
de En favor
res tras
al Rec
niendo
nato de
an al m
o q.ª
ius de l.
de d.ª
stumbra
Laxos.
Preser.
concl
de d.ª
que de l.
en d.ª
mill

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

Para guarda de sudio, Lasilo proveyeron fabricaron =
 Dn Joseph de centrala Nueva fuy Presente = Para que con
 ga Efecto: fue acordado dar esta Nra Carta para lo por
 la qual en mandamos que estando Juntos En Nro Cauildo y Ayta
 segun lo haueis de uso y Constumbres y siendo requerido en que
 uidos por parte delos dnos Dn Juan y Dn Antonio Paez de
 Guzman Reals el referido auto por los dnos nros Alcaldes
 delos hijos dalgo proveydo que de suso en esta Nra Carta
 Raymerto incorporado, No guardéis, Cumpláis y obe
 cutéis en todo y por todo segun y como en el se contiene sin
 lo Contravenir en modo alguno pena de la Nra Merced de diez
 e mill mrs para la nra Camara, lo qual mandamos a qual
 quiera de Nros Sanos fiquen y de ello de testimonio: Dada en Granada
 a catorze dias del mes de Sep. de mill seiscientos e cinquenta y
 nra = Dn Rodrigo de la toxa = Dn Sebastian de Alfaro = Fran
 cisco Ayera = Co Dn Joseph de centrala y Rueda S. de
 Camara Jmayor delos hijos dalgo de la Chancilleria del Rey Nro
 Señor: Sabide Escrivir por su Mandado con Aguado de sus Al
 caldes delos hijos dalgo = Lorel Chanciller mayor = Dn Fran de
 hienro y Ayala = Dn Dn Tome Saron = Dn Fran de hienro y Ayala
 Obedim: En la d de Valencia de la Benavente a diez y seis dias del mes de marzo
 de mill seiscientos e cinquenta y dos, estando los señores Justi
 cias reg. de ella juntos segun Costumbre a saber: Dn Fran Monte
 ja y Prangel, y Juan Garcia fernz Alcaldes ordinarios por su Mage
 y ambos esuados de ella, Dn Juan Carrascal regidor por su Mage
 Noble, Roque Navarro, y Joseph Sna Espinas que los son por el gen.
 Pedro Garcia Louato Aguauil mayor, y Miguel Gallardo may.
 de consejo, todo con dor y voto en el ayuntamiento. siendo requerido
 con la real Provision de su Mage y de otras Alcaldes delos hijos

Cump^{to}

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

En la Real Chancillería de la Ciudad de Granada que le he Syda por mi el Sr. D. Juan de Vera, y en virtud de lo que en ella se hezeptara, se tomaron en sus manos, y searon y pusieron sobre su Cauera como Cañta de Suro y Señora Natural, la que acordaron de uian de obediencia y obediencia, y para su Cumpl. y se lleue a el Sr. D. Pedro Abella Abogado delos R. Consejos. Veino de lauid. de la Real Abogado de stauid. con quien sus mudo de acompañan; y por este as la obediencia, acordaron y firmaron sus mudo = D. Juan de Montoya = Juan Garcia fernz = D. Juan Carrascal = lo que hauro = Joseph Santana = Pedro Garcia Louado = Miguel Parllado = Ansem = Manuel de Corue

Cump. Vista la real Provisión de las ocho foxas q. añuacreden y mclusa esta por los señores Alcaldes ordinarios y Capitulares de for. y doto del Ayuntamiento de la R. de Valencia del Benito que aya se firmaron, Juntos en las Casas Consistoriales con la solemnidad de su Es tido día de nue del mes de marzo año de mil setecientos cinquenta y dos, a dictamen del m. p. s. p. Avesor nombrado de seron: que ytestando obedim. deuen mandar, se guarde y cumpla lo en ella preestado por el Sr. D. y señores Alcaldes de los h. s. d. de la real Audiencia y Chancillería q. reside en la Ciudad de Granada que aya se ejecución a los Impetrantes D. Juan y D. Juan de Per del Guzman de la posesión del estado de Nobles, a que searon re leuidos en el guando de ¹⁷⁵⁷ de m. de abril año próximo pasado con la calidad de An. p. r. c. m. s. expresado en el r. e. m. s. Sentando los en sus Ladronez y repañam. con los q. p. de exenaciones y exepciones, ocargas, Pechos, y Contiuas como a los deomas de unos h. s. d. de An. embarazales que seudan donez de escudo de sus Almas donde les Combenga = Que quedando en el con. de su R. Capitulat. copia autentica de la real Provisión y de este Cump. se entiequen en q. a los referidos D. Juan y D. Juan de

IN-
DE
IN-
aron=
que ren
No, por
to y h
do bngue
per de
calces
raza
y con
me un
de de m-
águat
Granada
uentay
fran
no
y No
sus M.
de
y Ayala
emane
es Justa
Monte
esta do
roal gen
do may
requerido
on h. s. p.

Que fues respectuam^{te}. a los señores de Alcaide de la Villa de Sarriena
 Provision no dispone algo contrario a lo que en ellos se acordado, se
 quedan tambien orig^{es}. en el Archib^o de Villa, pero si quisieren, testim^{os}
 Literales, orelat^{os}. de los hermanos, de las de Como lo quieran y
 pidan, los firmaron = D^{no} Juan de Montoya = Juan Garcia Ferron
 D^{no} Juan Carrascal = Rogio Navarro = Joseph Llanca = Pedro
 Garcia Garzon = Miguel Gallardo = D^{no} Pedro Abecilla Ab^o =
 D^{no} Manuel de Corrae = en m^{do} de c^o = o = ve
 Como asi constay pareciere ala Exca de Alcalá Provision, suobe de Jim^o
 y Cumplim^{os}. que me refiero. La of Cond^o de Vill^o original enax^o
 que a D^{no} Antonio Perez del guaman de of firmada aqui de su real
 y en fee de ello, Yo Manuel de Corrae R^{no} de su Mag^o. y del Ayunta
 miento de Staui. de Valencia el venuto, doy el presente que
 orig^{es} y firmo en ella a v^o de los dias del mes de Marzo de mill
 e trecentos e cinquenta e tres años.

Antonio Perez de Guzman
 Manuel de Corrae

Aquando de acoso miento en En la villa de Valencia del Benito, a tres dias del
 Medico de D^{no} Dominguez mes de Abril de mill e trecentos e cinquenta e tres años
 Malpica } En señores Justicia y regim^o. de las Juntas segun
 Corambre; En atencion que se halla en Staui^o sin Medico y estan
 proximo a averano en of de unen muchos enfermos q^{es} preciso a segu
 rar, Medico a venesicio de la salud p^{ca}. esta Staui^o Combenida
 con D^{no} Juan Dominguez Malpica q^{es} y al o sido en of de las titulas de cella
 por an^o de Constalario de mill e tres e sesenta e tres años para sumatana
 sues de vellatas sin diez dias ni exompeiones cuya cantidad de
 hade paga de los propios de Staui^o. por tenen con las Cond^ones q^{es}
 que hade asisti a los Pobres de la comunidad sin ymtores y que tenen de
 enfermos de Ciudad no hade de salir de Staui^o y en los Casos en of de los
 hade dar cuenta a uno de los señores Alcaldes, y estando presente
 de D^{no} Juan Dominguez Malpica a ello de Const^o obligandome
 a cumplir q^{es} Staui^o. a sus propios, Enven diendome por practica con.

No se mande cargar en un día algunas y de Comedias; ^{si} por este así
lo acordaron y firmaron sus mandos deffueron testigos notoual Lopez
Gil, Pedro Cordeiro y Bartolomeo elgado U. de U. de U. de U.

Don Juan de Montoya Don Garcia de Leon Casquete
Rodrigo de Navarros Juan de Padilla

Joseph Santanar Pedro Garcia
Miguel Gallardo Torado Garcia

Juan Dominguez
Matricado

Manuel de Torres

Aguerdo: En la villa de Balencia del venturoso áquinre dias del mes
de nouen de Abril, de mill seiscientos y Languenta y dos años, Los Señores Justicia
y Regimienro de esta villa. Vnitos segun Costumbre, en atencion á que se
esta esperando una notable seca, y que los Campos van muy
aterridos, y las venteras, y se acordaron sus mandos, se haga
un Nouenario poniendo á San Blas. Sacramentado y manifestado
á la Reyna Doña Juana de mayor Doña, á San Blas Patron de esta villa
y al Señor San Pedro comprando esta villa de sus propios Señores
mercedaria, respectu á que el Parrocho, y estado Dec. han ofendido sus
Asistencias y en llevar otros algunos, y se haga Simana para la villa
de mill y se acordó quemar de noche, á que esta villa tiene de yro Pendiente
Consecaudador, o venitas provinciales, sobre guera y se le de guera
de los corporaciones mueras e honras y sebuero de la villa de mill seiscientos
treyntray ocho, acordaron sus mandos para el presente de esta
blanca á la villa de Estena, y trate sobre y haiga Comensar
de la villa de Estena por los Caydos y se le deuen al Señor de
Montoya de la villa de Estena, sobre sus propios, y por este así

La Real
dado, de
en, testam
isan y
a firmo
Pedro
1785
ve
cobe de un
al enar
suscituo
de Hyunta
ve que
ro de mil

as del
y dor
y segun
y estas
de segu
nido
de cella
attama
rad de
es y
renando
y no lo
enue
and me
ca con



Veinte maravedis

GELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

Disieron acordaron mandaron y firmaron Visuarios =

Francisco Moncaz, Diego Garcia de Castañeda, Juan de la Cruz, Juan de la Cruz, Joseph Santanar, Pedro Garcia, Miguel Gallardo Torrado, Juan de la Cruz

Agenda sobre el papel sellado y dación al cargo del Puerto de Sta. Cruz

Manuel de la Cruz

En la villa de Valencia del Reino de Valencia a los 10 dias del mes de Mayo

Mil setecientos y cinquenta y dos años, Los señores Justicia y Regimiento de Sta. Cruz de Segura segun Costumbre, en atención a que no ay Regidor de papel sellado, y haver bastantes fallos para los negocios de dependencias, a la Buena Adm. de Justicia, de los Diserros, y acordaron, deuan e mandaron, y mandaron, nombrar Regidor de papel sellado, a Antonio Juarez O. Merced de Sta. Cruz de Segura, y tener a la Buena Adm. de Justicia, y para mas de las Cargas Consueles, los señores Justicia y Regimiento de Sta. Cruz de Segura, de halla noticia haver en la Capitanía de Valencia para dar el cargo del Puerto de Sta. Cruz de Segura que esta suocada a firmando como es Costumbre; Sede; y por esta asi lo acordaron mandaron, y firmaron visuarios =

Diego Garcia de Castañeda, Juan de la Cruz, Joseph Santanar, Pedro Garcia, Miguel Gallardo Torrado, Juan de la Cruz, Manuel de la Cruz

En la villa de Valencia del Reino de Valencia a los 10 dias del mes de Mayo

mille Vecuerunt... Ingentes aydos ad... Si señores justici
za y regimiento de ella suuntero... según costumbres... En atención
de hallar prometidas para Panades las cinco y diez fanegas
de trigo y se asentaron condiciones a D. xpoual Hauano...
Juan D. Hadeo Carrascal... y que sea usando el trigo en
según Reynas cinco ni a y seinto y seueren... y diez muedes
en Reynas más y se ha estado en el pleito en la Audiencia
Episcopal... y se ha condenado... y se repulieron estas
de trigo del punto que se han de en laño anterior como consta
de su cuenta y se pruebo... y se ha sido hecho con
lo de principal a y con... cada fanega por... muedes en
de Reynas más y se ha estado... repartido... Juanes
tres pares que se alo... de ha... por la falta de
trigo y vendido cada fan a seis quarten... salen Reynas
en y Dore más... y se ha estado... y se ha estado
y se ha estado... en cada fanega... en on... el prin
to... de las Panaderas las otras... y se ha
este... de beneficio... no
puede vender cada fan ni ay... modo de... ni
haya... distinción... que... de
panades no es mucho... y se ha estado...
y se ha estado... Panaderas para
que vendan... de seis quarten... cada uno
y se ha estado... de cada fanega... a Diego...
Luna... Catalina... y se ha estado...
y se ha estado... respectivamente...
y se ha estado... y se ha estado...
contas... y se ha estado...
dandoles... y se ha estado... para la for
mal... y se ha estado... que sea a conti
nuación de la otra... y se ha estado...
de las... y se ha estado... y se ha estado

Don Juan Carrascal Joseph Santanay
Don Juan Carrascal Joseph Santanay
Don Juan Carrascal Joseph Santanay
Don Juan Carrascal Joseph Santanay
Don Juan Carrascal Joseph Santanay

Sobr

fic
pub
do

Agu
repa
dore



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO . VEINTE MARAVEDIS . AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

Yo el Rey, Juan Inado Espinosa mayor y Benito Torralba para Contadores de los Ganados de San Calcezar, Juan Sanchez mayor, Julián Argüez y Simón Rodríguez y de la Cruz Arce y Juan Cuyler vien y el mte. por este asilo con daron, mandaron y firmaron sus mds.

Yo don Diego y acordaron y mediante el Sr. Fiscal de la Real Audiencia de Sevilla para los dueyes e Naveros y de lo mas útil y conveniente, señalamos a tal Coto para dho. dueyes por la Vereda de las viñas nuevas de la Real Audiencia para dar a la enriada de dho. parras, y corriendo a las Lagunillas por el toril de la tierra de Juan Argüez hasta el camino de la Alayaya, y del camino de la Alayaya hasta la pared y la pared de dho. Santa Casillas, sin q. pueda entrar en dho. coto de ganado alguno como noscan las leguas, y los lados a dho. Vereda de dho. parras, y el ganado q. ademas de dho. entrar en dho. coto y mcurar en la zona de dho. narras y acauadas en Espigas los lados de donde hechar fueras; por este asilo acordaron y firmaron sus mds. y se les en dho. para que lle-

que anota en dho. = Enm = Contra = V =

Yo el Rey, Juan Inado Espinosa mayor y Benito Torralba para Contadores de los Ganados de San Calcezar, Juan Sanchez mayor, Julián Argüez y Simón Rodríguez y de la Cruz Arce y Juan Cuyler vien y el mte. por este asilo con daron, mandaron y firmaron sus mds.

Yo el Rey, Juan Inado Espinosa mayor y Benito Torralba para Contadores de los Ganados de San Calcezar, Juan Sanchez mayor, Julián Argüez y Simón Rodríguez y de la Cruz Arce y Juan Cuyler vien y el mte. por este asilo con daron, mandaron y firmaron sus mds.